

## Ficha Asunto

### PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 80956

**Origen:** Cámara Representantes - Aguirre Corte, Numa; Andrade Ambrosoni, Jorge; Barón Arena, Héctor Néstor; Barrios Anza, Javier; Bonilla Suárez, Edgar Antonio; Cassina Ghezzi, Carlos Alberto; Daverede Sanguinetti, Julio Esteban; Fresia Hernández, Carlos María; Fuentes Taibo, Juan José; Garat, Carlos M.; Irazoqui, Marino; Jaurena Basaistegue, Eduardo Humberto; López Balestra, Oscar C.; Machiñena Smeraldi, Jorge; Maimó Quintela, Julio Daniel; Martínez Roux, Orosmán; Morelli Colombres, León; Negro Avellanal, Carlos Enrique; Pita, Carlos; Porras Larralde, Elías Alberto; Prieto Prieto, Baltasar; Ríos Demalde, Héctor Lorenzo; Rocha Imaz, Ricardo Juan; Rodríguez Labruna, Carlos Enrique; Rosales Moyano, Raúl; Rossi Pasina, Heber; Silveira Zavala, Jorge Eladio; Toriani, Andrés; Varela Zitta, Gustavo Antonio

**Análisis:** Artículo 1- Declárase, a fines interpretativos, que el régimen de movilidad de las prestaciones a pasivos de la Dirección General de la Seguridad Social, previsto en el artículo 73 del llamado Acto Institucional N° 9 de 23 de octubre de 1979, es de aplicación preceptiva y automática y beneficia a todas las asignaciones de jubilación y de pensión, debiendo ser ajustadas anualmente en función de la variación del Índice Medio de Salarios, elaborado según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968; efectuándose la liquidación de los aumentos a partir del día 1ª de abril de cada año. Artículo 2- Declárase, a los mismos fines, que de conformidad a lo establecido en el inciso final del citado artículo 73, en el texto dado por el artículo 11 del llamado Acto Institucional N° 13 de 12 de octubre de 1982- el Poder Ejecutivo está facultado a establecer índices diferentes o diferenciales, así como adelantos a cuenta del ajuste anual, en forma racionalmente proporcionada a las posibilidades económicas de la República y procurando satisfacer las necesidades reales del beneficiario; no pudiendo, sin embargo, afectar o disminuir, en ningún caso, los incrementos previstos en el artículo anterior.

**Título:** PASIVIDADES Y PENSIONES. AJUSTE INDICE MEDIO SALARIOS. PRECEPTIVIDAD.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
06-05-1986	CRR	1132/1986	<b>Entrada a Cámara de Representantes.</b>
06-05-1986	CRR	1132/1986	<b>Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión.</b> Tomo:623 Página:6 Diario:1874 PREVISION SOCIAL
06-05-1986	CRR	1132/1986	<b>Texto proyecto inicial.</b> Tomo:623 Página:19 Diario:1874
14-05-1986	CRR	1132/1986	<b>Div.Comisiones eleva.</b> Anexada a la carpeta 1139/86.
14-05-1986	CRR	1132/1986	<b>Se anexa carpeta.</b> Se anexa a la carpeta 1139/86.-
06-11-1987	CRR	1132/1986	<b>Recepción por parte de Archivo.</b> Folios: 8